

INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 28 de 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el término para subsanar la demandada se venció el 06 de marzo del presente año, la cual fue subsanada correctamente dentro del término de ley, igualmente se deja constancia que conforme el Acuerdo del C.S. Judicatura, N° CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los Despachos de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se indica que el presente judiciales; igualmente, conforme lo dispuesto el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión proceso está para admitir la demanda. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 360
Radicación nro. 2020-00016-00

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1. Se presenta demanda de VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por la señora NATALIA SOLID GOMEZ CASTAÑO, por medio de apoderado judicial en contra el señor JOSE FRANCISCO ZUÑIGA GOMEZ, padre del menor de edad JUAN JOSE ZUÑIGA GOMEZ.
2. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.
3. Igualmente se citaran a parientes que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, incoado por la señora NATALIA SOLID GOMEZ CASTAÑO, contra el señor JOSE FRANCISCO ZUÑIGA GOMEZ.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la Demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo ordena en el art. 369 del C. G. del Proceso.

TERCERO: **PREVIO** al emplazamiento del demandado, se requiere a la parte interesada para que informe las gestiones que ha realizado tendientes a ubicar al señor José Francisco Zúñiga Gómez, como Twitter, WhatsApp, Instagram, Facebook entre otros, allegando para tal efecto las constancias respectivas.

CUARTO: **CITASE** a los parientes por vía materna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.

CUARTO: **CITASE** por edicto a los parientes por vía paterna, que prevé y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE !

La Juez,


MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

29 JUL 2020
Fecha: 29 JUL 2020
El Secretario

Jlar: